

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de noviembre de 1946 por la que se amplía la de 14 de mayo anterior, que dictaba normas para el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas por los recargos establecidos para primar los artículos de primera necesidad.

Ilmo. Sr.: No habiéndose llevado a efecto el concierto con el Sindicato Nacional de la Hostelería, que comprende una gran parte de los contribuyentes obligados a la recaudación e ingreso en el Tesoro de los recargos creados por el Decreto-ley de 15 de marzo de 1946 y regulados por el Decreto de 15 de abril siguiente, se hace preciso ampliar las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 14 de mayo último, con el fin de regular el sistema de recaudación por medio de declaraciones juradas.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª *Recargos sobre el importe de las minutas especiales y corrientes de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases.*

La recaudación de estos recargos se efectuará en la forma siguiente:

A) En los casos en que se hallen concertados con la Hacienda a través del Sindicato provincial correspondiente, éste vendrá obligado a ingresar el importe del cupo mensual, debiendo dejar liquidados los débitos que pudiera tener pendientes hasta fin del mes de octubre último, dentro del corriente mes de noviembre, imponiéndoseles en caso contrario las sanciones correspondientes y considerándose rescindido el concierto verificado, sin perjuicio de apremiar a los responsables del mismo por los débitos pendientes anteriores a la rescisión.

Los conciertos celebrados que no sean objeto de rescisión serán revisados al terminar el ejercicio de 1946, debiendo efectuarse la revisión dentro del próximo mes de diciembre, enviándolos para su aprobación a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

B) En aquellas provincias en las que no se haya llegado al concierto, se procederá a la recaudación de los recargos por el sistema de declaración jurada mensual, que habrá de ser formulada en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente.

Por los débitos hasta el mes de octubre inclusive, podrán presentar una declaración única, con el debido detalle al dorso por cada uno de los meses. Si hubieren presentado e ingresado la declaración correspondiente a alguno de los meses en el

Ayuntamiento o ingresado alguna cantidad a cuenta, en el Sindicato provincial que éste a su vez haya ingresado en Hacienda, lo harán constar en la declaración con indicación de la fecha del ingreso y número del resguardo que les haya sido facilitado. Por su parte, los Ayuntamientos, y en su caso el Sindicato, remitirán a la Delegación de Hacienda el detalle de las cantidades ingresadas por cuenta de cada industrial, que será comprobado por las oficinas de Hacienda.

Las declaraciones posteriores al mes de octubre se presentarán e ingresarán, dentro de los quince días siguientes al mes a que correspondan, en las oficinas de Hacienda, no teniendo valor alguno los ingresos que se hagan en los Ayuntamientos, aunque éstos tengan concertado con los industriales afectados parte de los recargos.

2.ª *Recargos sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares.*

Teniendo presente que todos estos industriales vienen sujetos al Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo, presentarán la declaración jurada e ingresarán su importe en las Arcas municipales. Esta declaración podrá hacerse en la misma que sirva de base para el Ayuntamiento, pero con la debida separación de lo que corresponda al Estado.

Si estos industriales se hallasen concertados con el Ayuntamiento, la Corporación incrementará en el porcentaje correspondiente el importe del cupo, ingresándole en Hacienda. Dicho porcentaje se determinará teniendo en cuenta los diferentes tipos de gravamen, según las categorías de los establecimientos y a la vista de una relación certificada por el respectivo Gremio, referida a la clasificación por categorías de todos los industriales agremiados, como asimismo de las cuotas asignadas a cada uno de ellos por el impuesto de Consumos de Lujo.

El Ayuntamiento comunicará el porcentaje señalado a la Delegación de Hacienda, la que podrá revisarlo en los casos que a su juicio proceda.

Si un industrial concertado con el Ayuntamiento para el pago de este gravamen ejerciera al propio tiempo industria afectada por el que se establece en la norma tercera, de la cantidad concertada se deducirá la parte proporcional que corresponda al gravamen que establece dicha norma, previa comprobación de la Inspección.

3.ª *Recargo del 20 por 100 sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería.*

Este recargo continuará percibiéndose, como hasta la fecha, a través del Sindicato Nacional de la Alimentación.

4.ª *Recargo sobre mariscos y pescados de lujo.*

La recaudación se efectuará en la forma dispuesta en la norma quinta de la Orden ministerial de 14 de mayo, aclarada por la Orden ministerial de 15 de julio siguiente (*Boletín Oficial del Estado* del 20).

5.ª *Recargo sobre el importe de las localidades en los espectáculos públicos.*

Los empresarios sujetos a este recargo comprendidos en la norma sexta de la citada Orden de 14 de mayo declararán e ingresarán el importe de los mismos en unión del Arbitrio Municipal con la debida separación, en la forma dispuesta en el referido precepto.

6.ª *Ingreso de los recargos.*

Los ingresos se efectuarán en los plazos siguientes:

a) Los comprendidos en la norma primera (hoteles y restaurantes), sujetos al régimen de declaración jurada, dentro de los quince días siguientes al mes a que corresponda. En los casos de concierto con los Sindicatos provinciales, este plazo será de un mes.

b) Los comprendidos en las normas segunda (cafés, bares y similares); cuarta (pescados de lujo), y quinta (espectáculos públicos), cuya recaudación se efectúa a través de los Ayuntamientos, el ingreso se realizará por estas Corporaciones en las oficinas de Hacienda dentro del mes siguiente al que corresponda. La recaudación obtenida por las Autoridades o funcionarios de Marina que ostenten la Delegación de la Comisaría de Abastecimientos o por los Administradores de las Lonjas o Centros de contratación, habrán de ser ingresadas en los respectivos Ayuntamientos dentro de la primera quincena del mes siguiente.

Los ingresos se aplicarán en las Delegaciones de Hacienda a Operaciones del Tesoro, Acreedores, concepto de «Recargos para primar artículos alimenticios de primera necesidad», no pudiendo disponer de su importe hasta tanto que por la Dirección General se comuniquen instrucciones para su aplicación definitiva.

7.ª *Responsabilidades de los industriales y sanciones.*

A partir de 1.º de diciembre próximo empezará a actuar la inspección que designe a estos efectos la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para comprobar las declaraciones juradas presentadas, que habrán de ser informadas en los casos que proceda por la Comisaría de Abastecimientos. Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones fiscales que procedan reglamentariamente, se dará cuenta de toda ocultación

o fraude a los organismos competentes, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 15 de marzo último.

Mensualmente se remitirá al organismo que tiene a su cargo la vigilancia de los preceptos que se refieren a Abastecimientos relación de los industriales que no hayan presentado las declaraciones juradas.

Se acordará el cierre del establecimiento como sanción en los casos previstos por el artículo 29 del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, de 14 de diciembre de 1942.

8.ª *Responsabilidades de los Ayuntamientos y demás organismos y sanciones.*

Son responsables directos de las cantidades recaudadas y no ingresadas en Hacienda los Depositarios de los Ayuntamientos, a los que se exigirá su importe por la vía de apremio, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran las Corporaciones municipales. En la misma responsabilidad quedarán incursos los que recauden por cuenta de la Hacienda los recargos sobre pescados de lujo, así como también los Sindicatos que no ingresen en los plazos señalados en la presente Orden.

Todas las cantidades percibidas antes de 31 de octubre último y no ingresadas en Hacienda que se encuentren en poder de las Corporaciones o personas a que se refiere esta norma habrán de ser aplicadas dentro del mes actual indefectiblemente. Transcurrido dicho plazo se procederá por la vía de apremio para ejecución de las cantidades adeudadas más las sanciones y costas del procedimiento e intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que puedan haber incurrido.

Las oficinas de Hacienda darán cuenta, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que debieron efectuarse los ingresos, a los organismos que tienen a su cargo la vigilancia y cumplimiento de la legislación de Abastos, de los que hayan dejado de efectuarlo, con indicación de la persona o Corporación responsables.

La Inspección de Hacienda visitará periódicamente las oficinas municipales y demás dependencias que tengan relación con estos recargos, para comprobar las declaraciones recibidas, las recaudadas por los Ayuntamientos y lo ingresado por éstos. Si las Corporaciones o funcionarios pusieran dificultad para la ejecución de este servicio, por las Delegaciones de Hacienda provinciales y, en su caso, por la Dirección General del Ramo se adoptarán las medidas oportunas para la remoción de los obstáculos que pudieran presentarse.

9. Competencia de los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

En los casos de no presentarse las declaraciones por cualquiera de las personas u organismos obligados a ello o de presunta inexactitud de las mismas, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 18 de diciembre de 1943, creando los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

10. Cómputo y vigencia de los recargos.

Para la declaración e ingreso de estos recargos, así como para su exacción, se tendrá presente lo siguiente:

A) Rigieron los cargos íntegros creados por el Decreto-ley de 15 de marzo de 1946 y Decreto de 15 de abril siguiente, regulados por la Orden ministerial de 14 de mayo, en las fechas siguientes:

1.º Desde el 21 de abril de 1946 inclusive (tercera decena de abril) hasta 1.º de septiembre siguiente, para los términos municipales de Madrid, Barcelona, Bilbao, Alicante, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Vigo.

2.º Desde el 22 de mayo inclusive (tercera decena de mayo) hasta 1.º de septiembre último, para todo el territorio español, excepto las plazas de soberanía del Norte de Africa.

B) Desde 1.º de septiembre pasado los recargos establecidos quedaron modificados en la forma siguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto último (Boletín Oficial del Estado del 18).

a) En el 50 por 100 el recargo establecido sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases queda, por tanto, reducido al 10 por 100 de dichas minutas.

b) En el 50 por 100 del gravamen señalado sobre las minutas corrientes que se sirven en los mismos establecimientos, quedando, por consiguiente, reducido al 5 por 100 de tales minutas.

c) En el 50 por 100 el recargo creado sobre el importe de cafés, bares y establecimientos similares, quedando, por tanto, reducidos dichos gravámenes al 10 por 100 en los establecimientos de las categorías especiales a) y b); a un 10 por 100 a los establecimientos de primera y segunda categoría; a un 5 por 100 en los establecimientos de tercera y cuarta categoría; a un 10 por 100 en los cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y toda clase de espectáculos; un 10 por 100 en los casinos de primera categoría; un 5 por 100 en los casinos de segunda categoría, y un 10 por 100 en las salas de fiestas y de té de todas las categorías.

d) En el 50 por 100 del recargo establecido sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería y en general sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar, quedando, por tanto, reducido a un 10 por 100.

e) En un 50 por 100 el gravamen fijado sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, quedando reducido al 7,5 por 100 de su importe, con un tipo máximo de cinco pesetas sobre el kilo de tales artículos.

Se mantienen íntegramente los tipos de gravámenes a que se refiere el apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 15 de abril de 1946, subsistiendo, por tanto, el recargo del 10 por 100 sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados.

11. Vigencia de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1946.

Continúan en todo su vigor los preceptos de la Orden ministerial de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 17), en cuanto no se opongan a la presente.

12. Competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Se atribuye a este Centro directivo la gestión íntegra de estos recargos mien-

tras se hallen en vigor, quedando autorizada para dictar las instrucciones y adoptar las medidas pertinentes para ejecución de la presente Orden, así como la de 14 de mayo último.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribución de Usos y Consumos.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 23 de noviembre.)

(G. C.—4.989)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 19 de febrero de 1930, en Deuda Perpetua Interior 4 por 100, con los números 288.835 de entrada y 121.573 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Francisco Jiménez San Martín, de 22.700 pesetas, de su propiedad, y para que sirva de garantía, con los intereses que produzca, para asegurar el pago de pensión vitalicia a favor de doña Clara, María Teresa y Román Llata García (hijos de Andrés y de María) conjuntamente, que disfrutarán hasta la defunción de los tres, y para que le sea devuelto a don Francisco Jiménez San Martín o a sus herederos, sin más formalidad que la de la presentación de las partidas de defunción de los tres beneficiados con la renta. Comprende este depósito dos títulos serie C, uno D y otro H.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 14 de noviembre de 1946. El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—7.037)

Delegación Provincial de Trabajo

Reanudándose a partir del lunes 18 de noviembre de 1946 los beneficios del Decreto-ley de 3 de agosto de 1945 sobre subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, se previene a las empresas de esta capital y provincia pueden solicitar personalmente o por escrito a la Delegación de la Caja de Compensación del paro por escasez de energía eléctrica, sita en Madrid, Desengaño, núm. 8, principal, los impresos necesarios para la percepción del subsidio, con la obligación de presentar las declaraciones en la primera decena del mes siguiente al que se refieren; siendo las horas de oficina para el público: de diez a trece y de diecisiete a diecinueve.

Madrid, 22 de noviembre de 1946.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

(G. C.—5.014)

Audiencia Territorial de Madrid Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

EDICTOS

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran

coadyuvar en él a la Administración, que por doña Encarnación Bautista Ortega, y bajo el núm. 240, de 1946 (señor Osés), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de la Excmá. Diputación de 14 de junio de 1946, sobre concesión de pensión de 700 pesetas anuales.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1946.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—4.566)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Segundo Pineda del Río, y bajo el número 105, del año 1935, de la Secretaría del señor Corujo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de fecha 12 de noviembre de 1934, que declaró cesante al recurrente del cargo que venía desempeñando en esa Corporación; requiriéndosele por el presente para que en el término de treinta días comparezca ante este Tribunal a ratificarse en su escrito de interposición del recurso y designe domicilio en esta capital donde puedan hacerse las notificaciones, o apodere Letrado o Procurador que le represente en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica así en el indicado plazo se le tendrá por apartado y desistido del recurso.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1946.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—4.572)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Francisco Laperal Laperal, y bajo el número 43, del año 1935, de la Secretaría del señor Corujo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de fecha 12 de noviembre de 1934, que declaró cesante al recurrente del cargo que venía desempeñando en esa Corporación; requiriéndosele por el presente para que en el término de treinta días comparezca ante este Tribunal a ratificarse en su escrito de interposición del recurso y designe domicilio en esta capital donde puedan hacerse las notificaciones, o apodere Letrado o Procurador que le represente en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica así en el indicado plazo se le tendrá por apartado y desistido del recurso.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1946.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—4.565)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Jesús Balado Folgueira, y bajo el número 264, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 9 de agosto de 1946, que declaró en estado de ruina inminente el pabellón existente en el fondo del patio de la finca número 45 de la calle de las Peñuelas.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1946.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—4.579)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Crispín Gonzaga Prieto, y bajo el número 23, del año 1935, de la Secretaría del señor Corujo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre re-

vocación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de fecha 12 de noviembre de 1934, que declaró cesante al recurrente del cargo que venía desempeñando en esa Corporación; requiriéndosele por el presente para que en el término de treinta días comparezca ante este Tribunal a ratificarse en su escrito de interposición del recurso y designe domicilio en esta capital donde puedan hacerse las notificaciones, o apodere Letrado o Procurador que le represente en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica así en el indicado plazo se le tendrá por apartado y desistido del recurso.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1946.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—4.567)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Marino Palacios Garrido, y bajo el número 270, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 16 de agosto de 1946, que denegó licencia para despacho de leche, instalado en el paseo del Canal, número 18.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1946.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—4.545)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Ricardo García Domingo, y bajo el número 201, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 5 de julio de 1946, desestimatorio de licencia para instalar maquinaria para trabajar madera.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1946.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—4.544)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO N.º 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco de P. Serra Martínez, Juez de primera instancia y accidentalmente de este Juzgado de igual clase número seis, de los de esta capital, en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador señor Murga, en nombre y representación de la Entidad «Finanzauto», Sociedad Anónima, contra Jesús Bereguain, sobre pago de diez mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los siguientes bienes:

Un armario ropero de tres cuerpos.

Una coqueta.

Dos mesillas de noche.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día once de diciembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta en la cantidad de dos mil doscientas pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo, debiendo consignar-

se por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, a diez por ciento de aquella suma para tomar parte en dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Carlos Viada.—El Juez de primera instancia, Francisco de P. Serra.

(A.—7.043)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACION DE REMATE

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, en el día de hoy, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Cecilio Molleda Escandón, representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, contra don Luis Hermosilla Cívico, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de General Mola, número noventa y siete, y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de doscientas mil pesetas, intereses pactados del doce por ciento y costas, en los cuales autos se despachó ejecución por auto dictado el treinta y uno de octubre último, por la cantidad expresada de doscientas mil pesetas que le reclama don Cecilio Molleda Escandón, intereses pactados del doce por ciento desde la fecha del vencimiento de la obligación y que vengzan en lo sucesivo, y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, se ha acordado requerir de pago de dichas responsabilidades al deudor ejecutado y citarle de remate, por medio de edictos, concediéndose al don Luis Hermosilla Cívico el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley; haciéndose constar que se ha practicado embargo de la finca sita en esta capital, calle de Raimundo Fernández Villaverde, número veintisiete, sin el previo requerimiento de pago al deudor por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de requerimiento y citación de remate en forma al ejecutado, don Luis Hermosilla Cívico, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—7.040)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de don Eusebio Cortés Cherto, representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, contra don José Sánchez Ocaña, en rebeldía, sobre propiedad de una furgoneta y otros extremos, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El señor don José Bernal Algorta, Juez de primera instancia número dieciséis y accidentalmente encargado de éste del número veinte de

la misma, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Eusebio Cortés Cherto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barcelona, representado por el Procurador don Manuel Guerra y defendido por el Letrado señor González Muñoz, y de otra, como demandado, don José Sánchez Ocaña, cuyo domicilio y residencia se desconoce, estando declarado en rebeldía, sobre propiedad de una furgoneta y otros extremos.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación de don Eusebio Cortés Cherto, debo declarar y declaro que la furgoneta matrícula de Vitoria número 2151 es propiedad de dicho demandante, y que el demandado don José Sánchez Ocaña viene obligado a formalizar la transferencia en la correspondiente Jefatura de Obras Públicas y a entregar al actor el permiso de circulación del vehículo, el carnet para gasolina y neumáticos y toda la documentación necesaria al efecto, con el apercibimiento que de no llevarse a efecto tales actos una vez firme esta sentencia se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento por los trámites de ejecución de sentencia. Condenando a dicho demandado, don José Sánchez Ocaña, a estar y pasar por dichas declaraciones y al pago de las costas causadas con motivo de este pleito.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bernal. (Rubricado.)

La referida sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, don José Sánchez Ocaña, expido la presente en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Cabello.

(A.—7.039)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Vidal Ariza, en representación de don Francisco Fernández del Pozo y Donoso, contra el Ministerio Fiscal y cuantos se crean con derecho a ostentar el título de Patrono de Sangre de la Fundación Benéfico-docente «Zorrilla San Martín» y cuantos estén interesados en desconocer que el demandante es descendiente en línea directa de don José Antonio Zorrilla de San Martín, poseedor de los Mayorazgos de dicha Casa, sobre reconocimiento del título de Patrono de Sangre de dicha Fundación, poseedor actual de los Mayorazgos de la citada Casa de don José Antonio Zorrilla y descendiente por línea directa del mismo, y mediante a no haber comparecido en autos los demandados dentro del término por que fueron emplazados por edictos ha acordado se les haga un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, por término de cinco días, para que comparezcan en autos y se personen en forma, previniéndoles que las copias quedan en Secretaría a su disposición y que de no comparecer serán declarados rebeldes

y se dará por contestada la demanda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, por el término y con el apercibimiento expresados, expido la presente en Colmenar Viejo, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—7.036)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Pedro Martín de Hijos y Muñoz, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado, y a instancia del Procurador don Mariano Muñoz Pastor, en nombre y representación de la Sociedad «Construcciones y Edificios Guadarrama», S. A., domiciliada en Cercedilla, se tramita expediente de dominio para acreditar el exceso que existe en la siguiente

Finca

Urbana. Finca en término de Cercedilla, al sitio denominado camino de la Venta o calle de Francisco Ruano, por donde tiene su entrada y frente, orientada al Sur. Consta de dos hoteles separados y, una casa para guardas; el primero de dichos hoteles ocupa una superficie de ciento ochenta metros cuadrados; el segundo, ochenta metros cuadrados, y la casa para el guarda, dieciocho metros cuadrados; y la extensión superficial de toda la finca, de acuerdo con lo que consta en el Registro, es de tres mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, estando destinada la parte edificada a parque o jardín; lindando: frente, o Sur, camino de la venta o calle de Francisco Ruano; derecha, entrando, o sea al Este, una finca de don Juan Pérez García; izquierda, u Oeste, con la confluencia de los caminos de la Venta y de la Erilla, por donde hace chaflán de cinco metros, y por el fondo, o Norte, con el camino de la Erilla. Afecta la finca la forma de un polígono irregular, que se asemeja a un triángulo.

Que la superficie real de la finca es, según medición reciente, de diez mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados, habiendo un exceso, con relación a lo que consta en el Registro, de siete mil quinientos veintidós metros cuadrados y cincuenta y seis decímetros cuadrados.

La finca descrita está formada por la agrupación de otras tres, y las adquirió la Sociedad indicada por aportación que hizo a la misma doña María Sorolla García, asistida de su esposo don Francisco Pons Arnau, en escritura pública otorgada en Las Rozas de Madrid el veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Felipe Fernández Molón.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la ley Hipotecaria vigente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la solicitud deducida por la Sociedad «Construcciones y Edificios Guadarrama», Sociedad Anónima, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y día-

rio A B C, de Madrid, y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, del de Paz de Cercedilla y Ayuntamiento del mismo pueblo, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Federico Orellana Martínez.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijos y Muñoz.

ADICION

En el expediente de donde dimana el presente se ha dictado, en la parte necesaria, la siguiente

Providencia

Juez, señor Martín de Hijos.—San Lorenzo del Escorial, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Por presentado el precedente escrito, que se unirá al expediente de su razón; y por devueltos los edictos que se entregaron al Procurador señor Muñoz. Se convoca a don Antonio Andreu Relañó, cuyo actual paradero se ignora, a nombre del cual aparece amillarada una de las fincas agrupadas, o a los herederos o causahabientes del mismo, para que en el término de diez días se personen ante este Juzgado a formular las reclamaciones que estimen procedentes, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho; para que tenga lugar tal convocatoria, adiciónense los edictos devueltos y entréguese al Procurador señor Muñoz.—Lo acordó y firma su señoría, de que doy fe.—Martín de Hijos.—Ante mí: Federico Orellana.—(Con rúbricas.)

San Lorenzo del Escorial, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Federico Orellana Martínez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijos y Muñoz.

(A.—7.038)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se cita a los dueños de un establecimiento situado en la calle de Hortaleza, esquina o cercano a la de San Marcos, y de otro situado en la calle de Santa Engracia, en cuyos escaparates se sustrajeron una petaca y una rebeca, calcoetines y otras prendas, respectivamente, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, a prestar declaración en el sumario 484, de 1946, por el delito de robo, seguido contra otros y Antonio Domenech Avilés, y al objeto, al propio tiempo, de ofrecerles el sumario, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—81.425)

Por el presente se llama a los procesados en el sumario por estafa número 163, de 1937, del Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, Antonio Hernández Leza y Emilio Riera López, para que en el término de diez días comparezcan ante la Audiencia Provincial de Madrid, Secretaría del señor Salcedo, por

medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente.

(B.—81.421)

Muñoz Moreno (Julio), procesado en sumario 42, de 1939, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Madrid, Secretaría del señor Salcedo, con Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha causa, instruida por el Juzgado de instrucción 6, de esta capital, bajo apercibimiento de serle designados de oficio.

(B.—81.419)

Fernández Arias (María Esther), procesada en sumario 45, de 1939, por robo, del Juzgado de instrucción 6, de Madrid, comparecerá en término de diez días ante la Sección tercera de la Audiencia Provincial de esta capital, Secretaría del señor Salcedo, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento de serle designados de oficio.

(B.—81.418)

Por el presente se llama al perjudicado don Angel Walter Vergel, al acusado Cándido Terrón Rodríguez y testigos Antonio Esteve Cruset y Manuela Pinto Sánchez, para que en término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a declarar en el sumario por robo número 109, de 1937, y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al primero.

(B.—81.415)

Muñoz Coussolle (Ignacio), procesado en sumario 142, de 1938, por estafa, del Juzgado de instrucción 6, de Madrid, comparecerá en término de diez días ante la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, Secretaría del señor Salcedo, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento de serle designados de oficio.

(B.—81.414)

Pérez Gómez (Jacinto), procesado en sumario 53, de 1939, sobre desobediencia, del Juzgado de instrucción 6, de Madrid, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Madrid, Secretaría del señor Salcedo, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento de serle designados de oficio.

(B.—81.413)

JUZGADO NUMERO 7

Santamaría Burgos (Marcelino), cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero, se desconocen, y que vendió una pulsera de platino con brillantes y rosas a Macario del Santo Alcalde, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, para recibirle declaración en sumario número 32, de 1946, por hurto.

(B.—81.371)

Borja Jiménez (Emilia), de veintisiete años, soltera, sus labores, hija de Ramón y Carmen, natural de Madrid, de la cual se ignora su actual domicilio y paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 7, de esta capital, Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, dentro del término de quinto día, contado desde el siguiente al de la inserción del presente, a fin de que preste declaración en el sumario que con el número 493, de 1946, se instruye por hurto a dicha señora.

(B.—81.477)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, en sumario que instruye con el número 286, de 1946, por hurto,

se ha acordado citar por medio del presente a Antonio Valbuena Galán, de veintiséis años, natural de Vicálvaro, hijo de Antonio y de Asunción, de profesión vendedor, y que vivió en la calle de Calvo Sotelo, número 3 (Pueblo Nuevo), con el fin de que en el término de cinco días comparezca ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, contado dicho término a partir del siguiente día en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de recibirle declaración en el sumario al principio indicado.

(B.—81.372)

JUZGADO NUMERO 12

López García (José), de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de profesión industrial, hijo de Daniel y de Francisca, de esta vecindad, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Calatrava, número 16, taberna, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 12, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de prestar declaración como denunciado en el sumario número 368, de 1946, por violación.

(B.—81.364)

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por hurto bajo el número 431, de 1946, se cita a Antonio Vilar Justiano Dos Santos, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en este periódico oficial, con objeto de prestar declaración como perjudicado y se dé por enterado del derecho que le concede el artículo 109, como perjudicado, bajo multa de 50 pesetas.

(B.—81.445)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 14, de esta capital, en el expediente promovido por doña Felisa García Reoyo, contra su esposo don Miguel Abad Sastre, sobre depósito provisional de la primera, se cita por medio de la presente al señor Abad Sastre, que se encuentra en ignorado paradero, para que el día 7 de diciembre próximo, a las doce horas, comparezca en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de llevar a cabo el depósito solicitado por su citada esposa y las medidas inherentes al mismo.

(B.—81.446)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada en el sumario número 84, de 1946, por el señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, se cita por medio del presente a Dolores Tendero, que vivió en la calle de Julián Vera o Jaime Vera, número 45, Chamartín de la Rosa, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, con el fin de prestar declaración.

(B.—81.249)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, en la ejecutoria de causa del sumario seguido en dicho Juzgado con el número 438, de 1940, por robo, se requiere por medio del presente al penado Antonio Barajas Roldán, que vivió últimamente en la calle de Lepanto, número 7, de Chamartín de la Rosa, a fin de que dentro del término de diez días haga efectiva la indemnización de 67,50 pesetas a que ha sido condenado por sentencia de 26 de julio de 1941.

(B.—81.248)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, en el sumario 209, de 1939, por hurto, se cita a Julio Vázquez Benito, hijo de Vicente y Eustasia, de

veintinueve años, soltero, natural de Guadalajara, que vivió en Chamartín de la Rosa, avenida del Generalísimo, 90, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle entrega de una rueda de automóvil, que le fué intervenida; apercibido que de no verificarlo será incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—81.234)

JUZGADO NUMERO 16

Por medio del presente se cita al pariente más próximo de Francisco Castejón Mascaraque, domiciliado últimamente en la calle de Luis Pontones, número 15, fallecido en 16 de marzo de 1945, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado número 16, de esta capital, a prestar declaración, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

(B.—81.478)

Santiago Soler Orra, cuyo último domicilio en esta capital fué calle de San Lorenzo, número 11, bajo derecha, comparecerá en término de quinto día, a partir de la fecha siguiente a la publicación del presente, en este Juzgado número 16, sito en General Castaños, número 1, a fin de ampliar la declaración prestada en el sumario que por estafa al mismo se instruye, bajo el número 5, de 1943.

(B.—81.479)

Cocheiro Ontomuro (Manuel), de veintisiete años, hijo de José Benito y Concepción, natural de Montañ (Orense) y que ha tenido su último domicilio en la calle de la Ballesta, número 5, piso 1.º, y en el pueblo de San Mamés (Orense), comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 16, de esta capital, Secretaría de don Manuel Gómez de Parada, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 58, de 1944, por estafa al mismo.

(B.—81.223)

JUZGADO NUMERO 20

Serradilla Fernández (Antonio), de cincuenta y cuatro años, de estado casado, de profesión peluquero, natural de Bersocana, domiciliado últimamente en Madrid, ronda de Toledo, 14, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 174, de 1942, que se instruye contra el mismo sobre hurto, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—81.194)

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el sumario que se instruye con el número 445, de 1946, ante el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, por hurto de metálico y efectos a doña Constanza Sánchez Guerra Sáinz, el día 21 de octubre último, se hace por la presente al esposo de dicha señora, don José Estrella Martínez, residente en Tánger, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—81.340)

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del número 21, de los de esta capital, en el sumario 395, de 1946, sobre hurto a María Isabel Tallón Paúl, se cita a dicha perjudicada, de la que se ignora el paradero, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, 1, piso tercero, a fin de prestar declaración en el expresado sumario y ser instruida del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—81.328)

CHINCHON

Don José García Denche, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias instruidas con motivo de haber sido ocupadas a Pedro Martínez Molina, Eleuterio Santamaría Heras y Juan Díaz Heras, que después se fugaron, las siguientes caballerías:

Un potro de quince meses, alzada un metro 30 centímetros, tordillo, calzado, lucero, cordón corrido, bebe con los dos.

Otro potro, de diecisiete meses, alzada un metro 35 centímetros, calzado de las patas, bebe con el superior.

Otro, de cinco meses, castaño, alzada un metro.

Una burra rucia, de dieciocho meses, hociblanca, alzada un metro dos centímetros; y

Un burro, entero, de treinta meses, negro, mohino, alzada un metro 10 centímetros,

Cuyas caballerías fueron ocupadas a los citados individuos en término de Villamanrique de Tajo, la mañana del 3 de actual; y se llama a las personas que sean dueñas de las expresadas caballerías, a fin de que comparezcan en este Juzgado de Chinchón, a prestar declaración respecto a la forma en que les desaparecieron dichos semovientes, acrediten la preexistencia de los mismos y poder entregárselos en depósito.

(G. C.—4.824)

(B.—81.363)

Díaz Heras (Juan), cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero y domicilio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirle declaración en diligencias sobre abandono de caballerías.

(G. C.—4.823)

(B.—81.355)

VALENCIA

El señor Juez de instrucción número 6, de Valencia, en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 171, de 1943, sobre hurto, contra Juana Vila Vives, ha acordado se cite por medio de la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Madrid, a doña Natividad González Sáiz, que tuvo su último domicilio en Madrid, plaza de Santiago, número 2, desconociéndose cuál sea su actual paradero, a fin de que el día 28 de enero próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia Provincial, como testigo, al acto del juicio oral de dicha causa.

(G. C.—4.821)

(B.—81.357)

Salto del Cortijo, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 10 de diciembre próximo, a las diecisiete horas, en su domicilio social, calle de Santa Catalina, número 7, segundo, de esta capital, para tratar y aprobar, en su caso, una nueva emisión de obligaciones y conversión y cancelación de las dos emisiones actualmente en circulación.

En armonía con el título III y capítulo I de los Estatutos, se previene a los señores accionistas el depósito de los títulos en la Caja social o en algún establecimiento bancario con cuatro días de anticipación a la Junta, así como que cada 20 acciones tienen derecho a un voto.

Madrid, 26 de noviembre de 1946. Salto del Cortijo, S. A., el Consejero-Delegado, Eugenio Rodríguez.

(A.—7.041)